

RECEPCIÓN	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202099904887020	09/07/2020
	Registro Electrónico	HORA 09:21:14

Sr. Director General de Planificación y Centros.
C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja

USIE, en su calidad de único sindicato profesional de los inspectores e inspectoras de educación de Andalucía y como interlocutor mayoritario de estos, en virtud de la **Resolución de 19 de junio de 2020, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto** por el que se regulan las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares complementarios en los centros docentes privados concertados, tiene a bien presentar en tiempo y forma las siguientes **ALEGACIONES**:

- **PRIMERA.-Añadir un nuevo punto en el artículo 3** (Aspectos comunes) en los siguientes términos:

“4.-Las actividades y servicios a que se refiere este Decreto no podrán promocionarse ni publicitarse durante los procedimientos de matriculación del alumnado a través de los sobres de matrícula o de cualquier documentación que los centros faciliten a las familias y preparen para tal fin.”

- **SEGUNDA.-Añadir un nuevo punto en el artículo 4** (Actividades escolares complementarias) en los siguientes términos:

“7.-No podrán ser consideradas como actividades complementarias las siguientes: viajes de larga duración como los de fin de curso si su planificación no guarda relación con la programación de las distintas enseñanzas, viajes de inmersión lingüística o de naturaleza parecida, auxiliares de conversación o figuras análogas, cursos de lengua extranjera, apoyo escolar y similares.”

- **TERCERA.- Modificar el texto del artículo 7** (Información a las familias) en los siguientes términos.

Donde dice: “Al inicio de cada curso escolar los centros facilitarán a los representantes legales del alumnado información detallada sobre las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios que vayan a ofrecer, incluyendo, entre otros aspectos, el plazo de solicitud, la cuantía y la posibilidad, en su caso, de utilización de forma discontinua de los servicios escolares complementarios.” **Debe decir:** “Al inicio de cada curso escolar los centros **tendrán que facilitar fehacientemente** a los representantes legales del alumnado información detallada sobre las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios que vayan a ofrecer, incluyendo, entre otros aspectos, el plazo de solicitud, la cuantía y la posibilidad,

VERIFICACIÓN	O3wFewatr61Lk76K0B6vRzJLYdAU3n8j	https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/	PÁGINA 1/3
FERNÁNDEZ FRANCO, FRANCISCO JAVIER Coord. 5H, 8E Nº.Ref: 0016872			07/07/2020 21:53:48



FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO		09/07/2020 09:21	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	PECLAE687F39DB1B19E2C48E3B6EA2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



R E C E P T O	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202099904887020	09/07/2020
	Registro Electrónico	HORA 09:21:14

en su caso, de utilización de forma discontinua de los servicios escolares complementarios.”

En todo caso, se hará constar expresamente el carácter voluntario y no lucrativo de los mismos, así como las aportaciones propuestas o aprobadas por el Consejo Escolar y, en su caso, autorizadas por la Administración educativa.”

- CUARTA.- Modificar el texto del artículo 9.3 en los siguientes términos.

Donde dice: “3. Corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación resolver la solicitud, pudiendo recabar de la Inspección educativa cuantos informes y documentación complementaria considere necesarios.” **Debe decir:** “3. Corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación resolver la solicitud, recabando el informe preceptivo de la Inspección educativa.”

- QUINTA.- Modificar el artículo 9.6 en los siguientes términos

Donde dice: “6. Excepcionalmente, en el caso de actividades escolares complementarias cuya realización haya sido prevista por los centros con posterioridad al inicio del curso escolar, la solicitud deberá presentarse, al menos, con una antelación de treinta días naturales, y el plazo para resolver y notificar será de diez días hábiles contados desde la recepción de la solicitud por la Administración educativa.” **Debe decir:** “6. Excepcionalmente, en el caso de actividades escolares complementarias cuya realización haya sido prevista por los centros con posterioridad al inicio del curso escolar, la solicitud deberá presentarse, al menos, con una antelación de treinta días naturales, y el plazo para resolver y notificar será de diez días hábiles contados desde la recepción de la solicitud por la Administración educativa. Para la citada resolución será preceptiva la evacuación del informe técnico del servicio de Inspección educativa.”

- SEXTA.- Añadir un nuevo punto en el artículo 10 (Aprobación y comunicación de las actividades extraescolares y servicios escolares complementarios) en los siguientes términos.

“4.- Para el efectivo cumplimiento de lo regulado en el artículo 11 del presente Decreto, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios prestados por los centros serán comunicados siempre al servicio de Inspección educativa cada curso escolar.”

- SÉPTIMA.- Modificar el texto del apartado 1 de la Disposición Adicional primera.

Donde dice: “1. Los Consejos Escolares de los centros concertados podrán aprobar la utilización de uniformes por parte del alumnado que curse las enseñanzas sostenidas con fondos públicos. En la elección se tendrá en cuenta la perspectiva de género y el principio de no discriminación entre hombres y mujeres, lo que habrá de quedar acreditado en el Plan de Igualdad de Género del centro a que se refiere el artículo 15 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”. **Debe**

VERIFICACIÓN	O3wFewatr61Lk76K0B6vRzJLYdAU3n8j	https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/	PÁGINA 2/3
FERNÁNDEZ FRANCO, FRANCISCO JAVIER Coord. 5H, 8E Nº Ref: 0016872			07/07/2020 21:53:48

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO		09/07/2020 09:21	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	PECLAE687F39DB1B19E2C48E3B6EA2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCION	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	2020099904887020	09/07/2020
	Registro Electrónico	HORA 09:21:14

decir: "1. Los Consejos Escolares de los centros concertados podrán aprobar la utilización de uniformes por parte del alumnado que curse las enseñanzas sostenidas con fondos públicos. En la elección se tendrá en cuenta la perspectiva de género y el principio de no discriminación entre hombres y mujeres, lo que habrá de quedar acreditado en el Plan de Igualdad de Género del centro a que se refiere el artículo 15 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. **El uso del uniforme por parte del alumnado siempre será voluntario sin que se puede obligar a las familias a su adquisición, a efectos de garantizar el principio de gratuidad de la enseñanza.**"

En Córdoba a 9 de julio de 2020



Fdo: Francisco Javier Fernández Franco

Vicepresidente de USIE-Andalucía

VERIFICACIÓN	O3wFewatr61Lk76K0B6vRzJLYdAU3n8j	https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/	PÁGINA 3/3
FERNÁNDEZ FRANCO, FRANCISCO JAVIER Coord. 5H, 8E N° Ref: 0016872			07/07/2020 21:53:48

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO		09/07/2020 09:21	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	PECLA687F39DB1B19E2C48E3B6EA2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	